

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines osiciales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administra-cion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministeros, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Au-

toridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

Negociado 1.º- A yuntamientos.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que no han cumplido con lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en el Boletin oficial de 21 del mismo, para llevar à cabo lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley electoral vijente y en el 36 y siguientes de la ley municipal sancionada por las Cortes constituyentes à pesar de la prevencion que por este Gobierno se les hizo en la circular inserta en el Boletin oficial, número 127, remitirán á vuelta de correo, nota expresiva de la division de los Municipios en colegio y secciones electorales y que han debido acordar y publicar en los primeros ocho dias del mes próximo pasado; advirtiendo á las Corporaciones municipales para su inteligencia y cumplimiento, que segun el art. 45 de aquella ley se dividirán los Municipios que contengan varios grupos de poblacion rural en tantás secciones cuantos sean sus Alcaldes de barrio ó agregados, y á fin de que tenga lugar lo consignado en el art. 46 de que se ha hecho mérito y en el 9.º del decreto de 17 de Setiembre ya citado, cuidando los Ayuntamientos de admitir hasta el 8 del actual las reclamaciones que se hagan contra la division en distritos y secciones, las que con su informe pasarán á la Diputacion provincial, hasta el 24 del mismo mes, conforme al art. 10 del propio decreto; en la inteligencia que han de quedar incursos en la multa que relativamente sehala el art. 169 de la ley municipal, y se procederá á expedir comisiones de apremio contra los que à pesar de lo prevenido en la presente y citada circular de 24 de Octubre próximo pasado no cumplan en todas sus partes cuanto en la misma se previene en el plazo prefijado.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Partido de Atienza.

Albendiego. Alcorlo.

Bocigano. Bustares. Campillo de Ranas. Campisabalos. Cantalojas. Cañamares. Colmenar de la Sierra. Condemios de Abajo. Condemios de Arriba. Congostrina. Galve. Hijes. Medranda. Muriel. Navas de Jadraque. Ordial (El.) Palmaces de Jadraque. Rebollosa de Jadraque. Robledo. Romanillos de Atienza. San Andrés del Congosto. Semillas. Sienes. Toba (La.) Valverde. Veguillas. Villacadima.

Arbancon.

Bodera (La).

Part ido de Brihuega.

Alique. Archilla. Atanzon. Brihuega. Canizar. Carrascosa de Henares. Casasana. Caspueñas. Castilforte. Copernal. Fuentes. Heras. Hontanares. Masegoso. Miralrio. Merillejo. Muduex. Olivar (El). Padilla de Hita ó de Jadraque. Rebollosa de Hita. San Andrés del Rey. Solanillos del Extremo.
Tomellosa.

Torronteras.

Valderrebollo.

Torija.

Valdeavellano.

Villaexcusa de Palositos. Villanueva de Argecilla. Villavisiosa. Yélamos de Abajo. Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Ablanque. Arbeteta. Armallones. Azañon. Canredondo. Duron. Gargoles de Abajo. Gualda. Henche. Huertapelayo. Mantiel. Puerta (La). Riva de Saelices (La). Ruguilla. Saelices. Soloca. Trillo. Valtablado del Rio. Viana de Mondejar. Villanueva de Alcoron. Villarejo de Medina.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara. Alovera. Azuqueca. Casa de Uceda. Casar de Talamanca. Centenera. Cubillo (El). Fuentelahiguera. Galápagos. Iriepal. Málaga. Malaguilla. Marchamalo. Matarrubia. Membrillera. Mesones. Mohernando. Pozo de Guadalajara. Puebla de Beleña. Taracena. Tértola. Uceda. Usanos. Valdeaveruelo. Valdenoches. Valdepeñas de la Sierra. Valdesotos.

Villanueva de la Torre.

Partido de Molina.

Adoves. Alcoroches. Anquela de la Seca. Aragoncillo. Balbacid. Canales de Molina. Castilnuevo. Cobeta. Cubillejo de la Sierra. Hombrados. Lebrancon. Megina. Mochales. Morenillo. Motos. Pardos. Pinilla de Molina. Rillo. Rueda. Selas. Setiles. Terzaga. Tordesilos. Torremocha del Pinar. Torremochuela. Torrubia. Traid. Turmiel. Valhermoso. Villar de Cobeta. Villel de Mesa.

Partido de Pastrana.

Armuña. Corcoles. Escariche. Escopete. Fuentelviejo. Fuentenovilla. Hontova. Loranca de Tajuña. Mazuecos. Mondejar. Moratilla de los Meleros. Pioz. Poyos. Sayaton. Tendilla. Valdeconcha.

Partido de Sigüenza.

July - mitolf

Alboreca. Anguita. Castejon de Henares. Castilnuevo. Fuensaviñan (La). Garbajosa.

Laranueva.
Moratilla de Henares.
Santiuste.
Torremocha del Campo.
Torremocha de Jadraque.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix de Hita, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Noviembre de 1870. designando doce pertenencias de la mina de agua sala la, denominada La Obligada, sita en el parage que llaman Salitral de la Dehesa-Redonda, término municipal de La Olmeda de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendra por punto de partida el pozo hecho al efecto y desde él se medirán en direccion Mediodía 125 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se mediran 250, fijandose la segunda: desde esta en dirección Poniente se mediran 200, fijandose la tercera, y desde esta en dirección Saliente los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Mineria de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara à 2 de Noviembre de 1870.

José B. Amado.

Num. 5.

Seccion de Fomento. - Negociado 2. - Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Lopez, vecino de Ocentejo, y registrador de la mina de agua salada nombrada La Inesperada, del termino de dicha villa y sitio denominado Salobral de la Requijada, se ha presentado escrito ampliando la designación de dicha mina á doce pertenencias en la forma siguiente: En dirección Norte y desde el punto de partida se mediran 400 metros, en dirección Saliente 100, en dirección Mediodía 500, en dirección Poniente 100, y en dirección Norte los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 2 de Noviembre de 1870.

Jose B. Amade.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de quince dias, à Lorenzo Martin y Martinez, vecino de Yunquera, para que se presente en este Juzgado para cierta diligencia en causa criminal; apercibido, que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y à la causa se la dará el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara a 1. de Noviembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S. Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PAZ de Hiendelaencina.

D. Manuel Criado, Juez municipal de Hiendelaencina.

Hago saber: Que para hacer pago á Julian Bruna, de esta vecindad, de la cantidad de 249 pesetas que adeuda Tiburcio Márcos, de la propia vecindad, se sacan á pública licitación las fincas embargadas siguientes:

Fincas rústicas en término municipal de esta villa.

Peset. Cénts.

62 50

63 75

Una tierra en el sitio llamado la Carrasquilla ó Hija blanca, de cabida 20 areas y 70 céntiáreas; linda Saliente Pedro del Olmo, Poniente Jacinto Cortezon, Sur Eugenio Criado y Norte Cañada de la Carrasquilla, tasada en cien pesetas.....

Otra en la Fuente la Tabla, de cabida 10 áreas y 35 centiàreas; linda por Saliente el camino, Poniente Terreno yermo, al Sur el camino y al Norte Casto Morales, tasada en sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos.....

Otra mitad en el sitio llamado Valdelanava, de cabida 5 áreas y 26 centiareas, linda por Saliente el Arroyo del Val, Poniente el Raso, Sur tierra de Baltasar de las Heras y Norte Cipriano Cortezon del Olmo, tasada en sesenta y tres pesetas setenta y cinco centimos......

La subasta de dichas fincas tendrá lugar à las once de la mañana del dia 23 de Noviembre proximo en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial.

Hiendelaencina 31 de Octubre de 1870.—El Juez municipal, Manuel Criado.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

SECCION QUINTA.

anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2. - Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Cogolludo à Aleas y Romerosa, con la retribucion anual de 282 pesetas 50 céntimos, la cual se proveerá con arreglo à lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año anterior, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez de paz del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1870. El Gobernador. José B. Amado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 27 de Octubre último, acordó que este distrito solo conste de un colegio electoral, atendiendo à su reducido número de vecinos, señalando el local de su Sala consistorial para las operaciones de la próxima eleccion municipal, donde los electores comprendidos en las listas últimamente rectificadas en las que no ha habido reclamación alguna durante la permanencia al público, se presentaran a emitir sus votos en los dias que están señalados y con anterioridad à ellos se darà conocimiento à los mis.nos por medio de edictos y demas.

Villaseca de Uceda 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Bernabé Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Este Ayuntamiento ha creido conveniente señalar el local que ocupa la Sala del municipio, situada en el centro de la poblacion, para la libre emision del sufragio en las próximas elecciones de Diputados provinciales, Concejales y demás operaciones que han de practicarse, en cumplimiento al decreto de S. A. el Regente del Reino, de 17 de Setiembre último.

Se anuncia al público para conocimiento de los electores diseminados en las diferentes calles que esta población compren le, atrayen lo a su único distrito y colegio el elector de la fabrica titulada Santa Teresa.

Somolinos 24 de Octubre de 1870.-El Alcalde Presidente, Juan Martinez.—
Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Tomás Nieto y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corduente.

Partido de Molina.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre, inserto en el Boletin oficial del 21 del mismo, para llevar à cabo lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley electoral vigente y el 36 y siguientes de la ley municipal, sanciona la por las Córtes Constituyentes, este municipio ha acordado la formación de un solo colegio, por la corta extension de su vecindario y lo cómodo que se halla para la reunion de todos los electores.

Corduente 30 de Octubre de 1870.-El Alcalde, Domingo Guillen.—Mariano Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

D. Eugenio Ruiz y Sanz, Alcalde constitucional de Bañuelos.

Certifico: que en cumplimiento à lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y circular del Gobierno de esta provincia, inserta en el Boletin Josicial de la misma, de 24 del actual, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó que este pueblo solo está comprendido en un distrito ó colegio electoral por ser menor de 500 habitantes. Asimismo certifico: que las listas electorales han estado al público en el sitio de costumbre de esta poblacion, desde el dia 4 al 19 inclusive del corriente, sin que durante dicho tiempo se hava presentado reclamacion alguna.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Bañuelos à 31 de Octubre de 1870.—Eugenio Ruiz.

de Jócar and a vanisha 7

El Ayuntamiento popular de esta, en

cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley electoral, ha acordado. atendiendo al corto número de vecinos que consta, con inclusion de los que tienen las alquerías de la Cueva y Robledo. número maximo de 12 à 13 vecinos ambos y no haber siquiera quien sepa escribir. que solo haya un distrito ó colegio para las próximas elecciones de Diputados provinciales y demas que haya que verificar. establecido en la Sala de Sesiones del mismo, donde podrán emitir su voto los electores; y habiendo estado expuestos al público en el sitio de costumbre las listas electorales desde el dia 4 al 19 del pasado Octubre, no ha habido ninguna reclamacion.

Jocar 2 de Noviembre de 1870. —El Alcalde, Enrique Ballestero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Monasterio y su agregado Fraguas.

Por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y de lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la ley electoral, ha acordado, atendiendo al corto vecindario, de que se componen ambos pueblos, el que solo haya un distrito ó colegio electoral y dos secciones, en esta forma:

COLEGIO UNICO.

SECCION PRIMERA

Comprende los electores de las calles del Val, de las Eras y Real de este pueblo.

SECCION SEGUNDA.

Con los electores del agregado de la calle Real y de Santotis.

Monasterio 3 de Noviembre de 1870.-El Alcalde, Saturnino de la Cruz.-El Secretario, Benito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza.

Partido judicial de Siguenza.

El Ayuntamiento constitucional de espueblo y en cumplimiento al articulo 8.º del real decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir este término en un distrito ó colegio electoral y dos secciones que se expresan a continuación.

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

Seccion única.

Comprende los electores de la calle-Real Alta, calle del Medio y de la Callejuela.

Segunda seccion. Toves (agregado.)

Comprende los electores de la calle

Real y Baja.

De cuyo resultado se anunciará en los sitios públicos y de costumbre de este Municipio, para que llegue à conocimiento de los electores de este término municipal, haciendo presente à los interesados en las listas que pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaría de este Municipio hasta el 8 de Noviembre próximo venidero, segun previene el art. 9.º del mencionado decreto.

Villacorza 7 de Octubre de 1870.—El El Presidente, Manuel Garrido.—P. A.—Leocadio Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento al art. 8. dei decreto de 17 de Setiembre último, ha practicado la division de esta poblacion y Casas extramuros en tres colegios etectorales,

Los cuales se componen con los individuos que gozan derecho electoral en la forma siguiente:

Colegio del Ayuntamiento.

Seccion única.

Comprende las calles de Regachal, Heruelo, Vergel, Monjas, Sol, Damas, Castellana, Viento y Ayuntamiento.

Colegio de San Francisco.

Seccion única.

Comprende las calles de San Francisco, Palma, Colegio, Angeles, Higueral, Santa Maria, Altozano y Plaza de Abajo.

Colegio del Pósito.

Seccion única.

Comprende las calles de la Plaza, de los cuatro Caños, Mayor, Boceguillas de Arriba, Boceguillas de Abajo, Plaza de la Hora, Callejon de las Siete Chimeneas, Ancha, Pilar, Plaza de los Toros, Animas, Almendros, Moratin y Casas extramuros.

Contra esta division pueden reclamar los interesados hasta el día 8 de Noviembre próximo en la Secretaria de este Ayuntamiento, por cuyo funcionario se franqueará recibo de la reclamacion.

Pastrana 26 de Octubre de 1870.— El Alcalde, Francisco Cortijo. — El Secretario, José Maria Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 6 del actual, ha acordado que el distrito municipal de esta villa, conste de un colegio y una sola seccion para las próximas elecciones, designando al efecto la Sala capitular.

Lo que se hace público en observancia del art. 8.º del decreto de 17 de Se tiembre último.

Puebla de Valles 29 de Octubre de 1870.-El Alcalde, Jacinto Gamo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Por el Avuntamiento de esta ciudad, ca camplimiento al art. 8.º del 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido en dos distritos la demarcación local de esta poblacion y estos en tres colegios electorales, en la forma que à continuacion se expresa:

PRIMER DISTRITO.

Colegio electoral de la Plaza. SECCION UNICA.

Comprende las calles de San Roque, Alameda, Medina, Seminario, Guadalajara, Plaza Mayor, calle Mayor, Villegas, Comedias, Estrella, Hospital, Hiedra, Peso, Travesaña Baja, Arcedianos, San Vicente, Herreros y la parte de Extramuros pertenecientes á la Parroquia de San Pe-

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio electoral del Hospicio. SECCION UNICA.

Comprende las calles del Humilladero, Fuente de Guadalajara, Mojares, Valencia, Cruz Dorada, Bajada a San Gerónimo, Alfarerías, Parras, San Lázaro y Extramuros pertenecientes à la Parroquia de Santa Maria.

Colegio electoral de la Plazuela de la Careel. Johns

PRIMERA SECCION.

STANSON I LIES - 1/8) IN LINES IN Comprende las calles de la Torrecilla,

Travesaña Alta, Jesús, San Juan, Viejiles, Castillejo, Puerta Nueva, Portal Mayor, Sinagoga, Bajada del Portal Mayor, Tinte y la parte de Extramuros pertenecientes à la Parroquia de San Vicente.

SEGUNDA SECCION.

Comprende el barrio de Barbatona, agregado à este distrito municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores y que pueden entablar las reclamaciones que les parecieren oportunas contra la anterior division, en la Secretaría municipal, antes del 8 de Noviembre próximo.

Sigüenza 6 de Octubre de 1870.-El Presidente, Antonio de Gaviña. - El Seeretario, Dionisio Santisteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

El Avuntamiento de esta villa, en sesion del dia de hoy, ha acordado que esta poblacion conste solo de un colegio electorial y única seccion para las próximas elecciones para cargos municipales.

Cabanillas del Campo 2 de Noviembre de 1870.-El Alcalde, Juan José Verda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

El Ayuntamiento de esta villa ha acorcado que para las próximas elecciones sea el colegio electoral único y única seccion la Casa consistorial de la misma, compuesto de todos los habitantes de este distrito.

Montarron 2 de Noviembre de 1870.-El Alcalde, Juan Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para cumplir con el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado elejir el colegio electoral como único en esta villa, la Casa consistorial, situada en la calle del Canton, núm. 1.*

Argecilla 3 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Alejandro Lopez.

ALCALDIA POPULAR de Valdesaz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino del 17 de Setiembre ya finado, esta Ayuntamiento ha acordado haya en este distrito un solo colegio ó seccion para las próximas elecciones, las cuales tendran lugar en la Casa consistorial de este municipio y calle de la Fragua, núm. 4, donde este Ayuntamiento celebra sus sesiones

Los vecinos y domiciliados pueden entablar las reclamaciones que crean conducentes con referencia a dicho distrito.

Valdesaz 2 de Noviembre de 1870. -El Alcalde, Manuel Avuso Mayoral. -El Secretario interino, Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA POPULAR de Alcocer.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del Setiembre último, artículo 34 y escala del capítulo 2.º de la ley electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto último, se ha dividido esta poblacion en dos distritos y tres colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reunen las condiciones legales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

or all di digerrigarati, de chia des tod) Fadel Primer colegio, cuadrilla de Pareja y parte de la Acena.

Con los electores de las calles Mayor,

dei miamo.

números impares desde el 1 al 35, ambos inclusives; números pares de la misma calle, desde et 2 at 30 inclusive, Collombro, Altozano, Martillo, Mercado Viejo, Trabajos, Estrecho, Rosa y Oliva.

Segundo colegio de la Sala consistorial.

Con los electores de las calles Mayor, números impares del 37 al 113 inclusives, Granja, Saspiro, del Cura, Dulzura, Lechuga, Educación y callejon del Horno.

SEGUNDO DISTRITO.

Tercer colegio, cuadrilla de la Iglesia y parte de la Aceña.

Con los electores de las calles Mayor, números pares del 34 al 116 inclusives, Pesquera, Iglesia, Tintes, bajada á la Plaza de Toros, Lobo, Castillos, Clavel y Pasacuerdos, con los de los despoblados del Chorro, Riato, Monte Cabezos y Molino del Puente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo prevenido por la Saperioridad; advirtiendo à los interesados, que tienen el término para reclamar contra este señalamiento hasta el dia 8 de Noviembre próximo, las que seran presentadas en la Secretaría municipal, por cuya oficina se expediran los recibos.

Alcocer 30 de Octubre de 1870. -El Alcalde, Victor Ballesteros. - El Secretario, Abdon de San Andrés.

ALCALDIA POPULAR de Peñalver.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en vista de la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 29 de Octubre v el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre últimos, en sesion extraordinaria del dia 1.º del actual, ha declarado esta poblacion en un solo distrito ó colegio para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos.

Lo que se anuncia al público para noticia de los electores y puedan hacer las rec'amaciones que les convengan hasta el dia 8 del corriente, segun previene la ley.

Peñalver 2 de Noviembre de 1870. — El Alcalde. Francisco Retuerta. - El Secretario, Alejo Gallardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

El Avuntamiento de esta villa ha acordado que el término municipal de la misma, conste solo de un colegio electoral y única seccion para las próximas elecciones.

Romanones 3 de Noviembre de 1870. -El Alcalde Presidente, Claudio Lopez

ALCALDIA POPULAR de Valfermoso de las Monjas.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha señala lo esta poblacion en un solo distrito o colegio electoral, establecido en la Casa consistorial de la misma, donde podrán emitir su voto los electores.

Valfermoso de las Monjas 2 de Noviembre de 1870.-El Alcalde Presidente, Alejo Ramos. - El Secretario, Trifon Santa Maria.

ALCALDIA POPULAR de Peñalva de la Sierra.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8. del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta poblacion en dos distritos ó colegios electorales, los cuales

se componen con les que habitan y reunen las condiciones legales, en la forma siguiente.

ELECCIONES.

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio del Ayuntamiento.

Situado en la Plaza Casa-consistorial,

SECCION PRIMERA Y UNICA.

Colegio de la Iruela Vieja.

Situado en la calle de su nombre, en la casa de D. Pablo Martin.

Los vecinos y domiciliados, pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria municipal, hasta el dia 12 del actual,

Peñalva de la Sierra i.º de Noviembre de 1870.—Por orden del Sr. Alcalde. - Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amayas.

Por el Ayuntamiento popular de est e pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, del 17 de Setiembre último, se hi acordado que en vista de ser corto el vecindario, se componga de un solo colegio ó distrito para las proximas elecciones, habiéndose designado para local la Casa-Ayuntamiento, sita en la calle de Arriba, Plaza Mayor, número 1.°

Amayas 1.º de Noviembre de 1870 .--El Alcalde, Rufino Gonzalo. - Por su mandado. - Cirilo Romero, Secretario.

ALCALDIA ONSTITUCIONAL de Mazarete.

Por este Ayuntamiento y en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha señalado solo un distrito en el mismo, como colegio electoral, á donde acudirán todos los electores.

Mazarete 3 de Noviembre de 1870. El Alcalde, Isidoro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albares.

Nota expresiva de la division que este Ayuntamiento ha practicado de esta poblacion en distritos o colegios electorales.

Distrito de la Plaza de la Iglesia.

En este distrito se comprende los electores de las calles Mayor, Herreria, Jordana, Olmo, Hornillo, Tentetieso, Carniceria, Fragua, Norte, Viento, Peñas, Solana, San Antonio, Abajo y Plaza de la Constitucion.

Distrito de la Plaza de los Toros.

San Pedro, Toros, Castillejo, Cerrogillo, San Sebastian, San Juan, Herrería, Santa Catalina, Agudas, Infierno, Cruz y Monte.

Albares 30 de Octubre de 1870.-Et Alcalde Presidente, Andrés Navarro. - RI Secretario, Miguel Corral.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Val de San García.

D. Laureano Yela Calvo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de El Val de San Garcia;

Certifico: Que en cumplimiento à la prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial. número 127, del lunes 24 de Octubre. manifiesto: que este purblo solo esta comprendido en un solo distrito municipal por no corresponder nombrar mas que un Alcalde y cinco Concejales y no tener mas que 44 electorales.

Tambien certifico; Que las listas electorales han estado expuestas al público desde 1.º del actual hasta el 19 inclusive, sin que en dicho período se haya presentado reclamación alguna.

Distrito en la calle de la Iglesia. número 1.

Con todos los electores inscritos en la lista electoral.

Val de San García 30 de Octubre de 1870.—El Presidente, Juan Llorente Recuero.—El Secretario, Laureano Yela Calvo.

ALCALDIA POPULAR de Gárgoles de Arriba.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del próximo pasado Setiembre, se ha señalado un solo distrito o colegio electoral, designando al efecto la Casa capitular.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad; advirtiendo á los interesados, que tienen de término para reclamar hasta el 8 de Noviembre próximo, cuyas reclamaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuya oficina se

expediran los oportanos recibos.

Gárgoles de Arriba 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Eulogio García.—Por órden.—Julian Villar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento a lo que previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha señalado en este término un solo distrito ó colegio electoral para las próximas elecciones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad, y para que los interesados puedan
presentar sus reclamaciones hasta el dia
8 de los corrientes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuencemillan 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde accidental, Fermin Sopeña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

El Ayuntamiento de esta villa de Ledanca, cumpliendo con lo mandado en el
artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre anterior y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 45 y 46 de la ley
electoral vigente y 36 y siguientes de la
municipal, teniendo presentes las especiales circunstancias de esta localidad en
sesion de 2 del presente mes, se ha servido declarar este distrito municipal en un
solo colegio electoral, única seccion, destinando al efecto la Sala capitular del
Ayuntamiento como local á propósito para elecciones y demas reuniones análogas.

Lo que se hace saber al público á los fines prevenidos en el artículo 8.º de dicho decreto.

Ledanca 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Julian Alvaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

En cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado no haya en ella mas que un colegio y seccion electoral que es el de la casa consistorial, á donde facilmente pueden acudir todos los electores á emitir sus sufragios.

X se anuncia al público para su co-

-man also plus chi un rice tura presentation

nocimiento y á fin de que puedan hacer los vecinos las reclamaciones que crean justas hasta el dia 8 de Noviembre próximo.

Irueste 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pedro García.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Inviernas.

D. Saturio Escacha, Alcalde Presidente de la misma, juntamente con el Ayuntamiento.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en circular de 1.º del actual y en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 28, acordó, que atendiendo al número de vecinos de que consta esta poblacion, solo se fige un colegio electoral, el que estará situado en la plaza en el local de la Casa consistorial.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el ya citado artículo se anuncia al público para noticia de los electores, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Las Inviernas 30 de Octubre de 1870.

—El Alcalde, Saturio Escacha. — Domingo García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha acordado, que en vista del corto número de vecinos de que se compone este distrito, se verifique el sufragio por los electores en un solo colegio, señalandose la Casa consistorial, sita en medio de esta poblacion en donde cómodamente pueden acudir sus electores.

Renales 30 de Octubre de 1870.—
P. A.—El Regidor primero, Eustaquio
Anton.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

En cumplimiento à lo que se dispone por el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado que el término municipal de la misma censtituya un solo distrito ó colegio electoral con igual número de secciones en la forma siguiente:

Distrito o colegio electoral de la Casa consistorial.

Seccion única.

Comprende todos los electores de la poblacion.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo à los interesados que tienen el término para reclamar contra este señalamiento hasta el dia 8 de Noviembre próximo.

Pajares 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dispuesto que solo haya un distrito electoral, siendo este en la casa de la villa, para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Concejales

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los vecinos y puedan presentar las reclamaciones hasta el 8 de Noviembre próximo, todo

distributed and aller of the little and the contract of

con arreglo al art. 9.º del referido decreto.

Jadraque 29 de Octubre de 1870.— El Alcalde, Francisco Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo ordenado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dispuesto haya para las próximas elecciones municipales solo una seccion y un colegio electoral en dicha villa, que le compondrán todos los habitantes de esta localidad, que se encuentren con derecho á votar.

Tamajon 31 de Octubre de 1870.— El Alcalde, Vicente García.—El Secretario, Juan Vicente Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

Este Ayuntamiento ha acordado que el término municipal de la misma conste solo de un colegio electoral y única seccion para las próximas elecciones que ha de tener lugar para cargos municipales.

Las Casas de San Galirdo 3 de Noviembre de 1870.— El Alcalde, Juan de Diego.

ALCALDIA POPULAR de Vianilla de Jadraque.

Por acuerdo de la mayoría de este Ayuntamiento, en sesion ordinaria del dia de hoy y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta poblacion en un distrito ó colegio electoral, el cual le componen los habitantes que reunen las condiciones legales.

UNICO DISTRITO.

COLEGIO DE LA CASA DE AYUNTAMIENTO.

Seccion única.

Comprende todos los habitantes.

Vianilla de Jadraque 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, en sesion que tiene celebrada, ha acordado la formación de distritos para las próximas elecciones provinciales y municipales, en la forma siguiente:

UN SOLO COLEGIO.

Situado eu la Casa consistorial, calle de las Eras.

SECCION UNICA.

Comprende todos los electores de la poblacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los vecinos y domiciliados puedan presentar las reclamaciones oportunas hasta el 8 de Noviembre próximo, en la Secretaría municipal.

Mirabueno 29 de Octubre de 1870.— El Alcalde, Fructuoso de Agueda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

El Ayuntamiento que presido. en sesion extraordinaria de 26 del actual, cumpliendo con lo prevenido en el art. 8.º del
decreto de S. A., de 17 de Setiembre
último, ha acordado que este distrito municipal, atendiendo al corto número de vecinos que cuenta, se componga de un solo colegio y una sola seccion para ejccutar las próximas operaciones electorales,
designando al efecto la Sala consistorial
del mismo.

Con los electores de las calles Mavor.

Lo que se anuncia al público para quellegue á conocimiento de este vecindario, á fin de que el que se crea con derecho, presente las reclamaciones que considero justas, hasta el dia 8 del próximo Noviembre.

Torre del Burgo 31 de Octubre de 1870. El Alcalde - Presidente, Ambrosio Catalina.

ALCALDIA POPULAR de Gajanejos.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, cumpliendo lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que esta villa tenga un solo distrito ó colegio electoral, señalando al efecto para las operaciones de elecciones la Casa consistorial, anunciándose así al público para que llegando á noticia de los electores puedan hacer las reclamaciones que crean justas hasta el 8 del próximo Noviembre.

Gajanejos 31 de Octubre de 1870.— El Alcalde, Victorio Delgado.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernabe Hernandez, Secretario.

No habiendo habido licitadores en primera subasta para el aprovechamiento de pastos y bellota, de los montes de estos Propios, se anuncia segundo remate para el dia 24 de Noviembre, hajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Gajanejos 24 de Octubre de 1870.— El Alcalde, Victorio Delgado.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Viana de Mondejar.

Habiendo desaparecido del término municipal de esta villa el dia 1.º de los corrientes una mula de la propiedad de Galo Sierra, de la misma vecindad, de las señas que à continuacion se expresan; y no habiendo sido hallada à pesar de las diligencias practicadas por su dueño, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, indaguen lo posible para lograr su paradero, dándome aviso en caso à fin de que sea recogida por su dueño.

Viana de Mondejar 3 de Noviembre de 1870.—Angel Sierra.

Señas de la mula.

Pelo de rata, alzada seis cuartas y un dedo, de 13 años de edad, con una rozadura reciente por la collera, el hocicocanoso, es roma y la pencha del rabo regioritada.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

Por Diego Gonzalo, de esta vecindad, se me ha dado parte en este dia de haberse presentado en la tarde de ayer en su casa, una mula de las señas que á continuacion se expresan.

El indivíduo a quien corrresponda se presentará á recogerla, justificando pertenecerle, y prévio abono de los gastos que ocasione le será entregada.

Torija 4 de Noviembre de 1870.—El-Alcalde, Ceferino Fernandez.

Señas de la mula.

Castaña oscura, cerrada, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, con lunares blancos en ambos costillares, rozada en la parte anterior de la cruz y en el encuentro izquierdo; con cabezada de cordel.

IMPRIMITA DE JOSE RUM Y HERMANO.

Comprende les colles de la Torracina,